



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



ACUSE

41913

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/10/1683



Asunto: Dictamen total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos específicos de operación del proyecto estratégico de prioridad nacional denominado "Apoyo para impulsar la calidad e inocuidad de productos cármicos mediante el sacrificio de ganado en establecimientos Tipo Inspección Federal"*.

México, D.F., a 26 de mayo de 2010

LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos específicos de operación del proyecto estratégico de prioridad nacional denominado "Apoyo para impulsar la calidad e inocuidad de productos cármicos mediante el sacrificio de ganado en establecimientos Tipo Inspección Federal"** y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR, el 18 de mayo de 2010.

Asimismo, me refiero a la versión de anteproyecto remitida, a manera de alcance a la primera entrega por esa Dependencia, el 26 de mayo del presente año.

La COFEMER ha llevado a cabo un análisis de la información presentada por la SAGARPA con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, este órgano desconcentrado observa que, en el anteproyecto se invocan los supuestos V y VI del artículo 3 del ACR; esto es, (i) que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, y (ii) que se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, respectivamente.

Al respecto, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto que señala la fracción V del artículo 3 del ACR. Ello, con base en un análisis de la información señalada en los numerales 19, 20, 21 y 22 de la MIR. Sin perjuicio de lo anterior, en opinión de esta Comisión, la SAGARPA no proporcionó información suficiente que permita establecer que se cumple el supuesto señalado por el artículo 3, fracción VI, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Por lo anterior, el anteproyecto en comento queda sujeto al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen total

Consideraciones generales

El anteproyecto tiene como objeto, según lo establecido en su artículo 1, incentivar y garantizar la inocuidad de los productos cárnicos mediante la entrega de estímulos económicos a los productores y engordadores de ganado de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, que sacrifiquen su ganado en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF).

La propuesta regulatoria surge de la necesidad de promover el sacrificio de ganado en establecimientos TIF a fin de garantizar la inocuidad de los productos cárnicos, incorporándolos a las cadenas productivas de valor agregado. Asimismo, se busca impulsar y consolidar la operación de los establecimientos TIF los cuales ofrecen un estricto proceso sanitario de la carne a través de controles sanitarios y de inocuidad. A fin de hacer competitivos los establecimientos TIF frente a la competencia que representan los rastros municipales, los cuales ofrecen un bajo costo de sacrificio de animales como consecuencia de los laxos controles sanitarios a los que están sujetos, en la propuesta regulatoria se busca dar apoyos económicos a los productores y engordadores de ganado de las especies bovina, porcina, ovina o caprina que realicen el sacrificio de su ganado en establecimientos TIF.

Esta Comisión considera que si bien, con el anteproyecto se podría incentivar temporalmente el sacrificio de ganado en establecimientos TIF y con eso proveer al mercado productos cárnicos con garantía de calidad en lo relativo a sanidad e inocuidad, es menester de este órgano desconcentrado señalar que dicha calidad de los productos cárnicos, en términos de sanidad e inocuidad, debería de ser valorada por mecanismos de mercado y deberían de ser éstos los que determinen la demanda de procesos sanitarios de la carne como los que ofrecen los establecimientos TIF. Por lo anterior, sería recomendable que la SAGARPA valore la implementación de políticas públicas que provean información al público consumidor sobre los beneficios de los procesos sanitarios en establecimientos TIF a fin de que coadyuven a hacer sostenible el objeto del instrumento en comento.

Por lo anterior, y conforme a la información presentada por esa Secretaría, los beneficios aportados por la regulación, en términos de impulsar y consolidar la operación de los establecimientos TIF y los efectos en la calidad, sanidad e inocuidad de los productos cárnicos, son superiores a los costos de su cumplimiento, esta COFEMER estima que el anteproyecto de referencia cumple con los objetivos de mejora regulatoria además de que se generaría un beneficio para el sector pecuario en términos de la competitividad del sector.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Consideraciones a la MIR y al anteproyecto:

Derivado de la manifestación de diversos comentarios por parte de esta Comisión ante la SAGARPA, se observan cambios sustanciales en la versión de anteproyecto recibida en 26 de mayo de 2010 en comparación con su primera entrega del 18 del mismo mes y año, mismos que se detallan a continuación:

1. Para el trámite de "Establecimiento TIF para operar ventanilla autorizada" que se establece en el artículo 5 del anteproyecto, se incluye el plazo de resolución de la solicitud para operar como ventanilla autorizada, así como el plazo de prevención en caso de información faltante de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 17-A de la LFPA.

En lo que respecta al requisito que se establecía en la primera versión del anteproyecto de dedicar infraestructura, personal y recursos tecnológicos de manera exclusiva a la operación del anteproyecto por parte de los establecimientos TIF, se eliminó el mismo en virtud de que dichos establecimientos ya cumplen con un proceso de certificación (SENASICA-04-005).

2. Respecto del trámite de "Solicitud de alta del productor en el Sistema Integral de Gestión (SIG)", establecido en el artículo 10 del anteproyecto, la SAGARPA señaló, en la nueva versión del anteproyecto, que será a través de la página web del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) que se hará del conocimiento de los productores las ventanillas autorizadas para realizar la alta del productor.

Asimismo, se incorporó en el artículo 10, fracción II.5, del anteproyecto los criterios de resolución que utilizará el SENASICA para evaluar las solicitudes de apoyo y se precisó el plazo para la emisión de dicha resolución. Asimismo, se estableció el plazo para la entrega del apoyo al solicitante por parte de la Dependencia.

3. Respecto al trámite que se establecía en el artículo 17 del anteproyecto, el cual consistía en que las Ventanillas autorizadas debían entregar al SENASICA un reporte que describa la cantidad de productores que recibieron apoyos, el número de cabeza de ganado que fueron sacrificadas para otorgar beneficio dentro del anteproyecto y el monto que se entregó a los productores beneficiados por el sacrificio en ese establecimiento TIF, se eliminó la obligación del particular de hacer entrega al SENASICA de la mencionada información y permanece únicamente la obligación de conservarla para presentarse en caso de un requerimiento de la Dependencia.
4. Se incluyó en el artículo 2, fracción IX, del anteproyecto la definición de Reglas de Operación a fin de precisar a qué Reglas de Operación se estaban refiriendo diferentes preceptos planteados en la versión del 18 de mayo. Asimismo, se precisó en el cuerpo de la propuesta regulatoria que todos los productores que hayan presentado ganado para sacrificarlo en establecimientos TIF a partir del 1 de enero del año en curso podrán solicitar la entrega del apoyo que se implementa en el anteproyecto en comento.

- Página 3 de 4 -

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Finalmente, esta Comisión no omite señalar la obligación que tienen las dependencias y organismos descentralizados de notificar a la COFEMER cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación de conformidad con lo señalado en el artículo 69-N de la LFPA.

Comentarios de los particulares

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de la COFEMER, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Con motivo de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares para el anteproyecto y MIR en comento.

Por lo expuesto con anterioridad, esta Comisión resuelve emitir el presente Dictamen total, que surte los efectos de un Dictamen final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXXI y último párrafo y 10, fracciones VI y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Único, inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF, el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

C.c.p. Coordinación General de Proyectos Especiales, COFEMER.